



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**  
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 05 de fecha Febrero 11 de 2021

**RAD.:** 080014189009-2021-00011-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SHARON JOANNA HENNESSEY NOGUERA C.C. No. 32.718.656  
**DEMANDADO:** ELISABETH ADUEN AREVALO C.C. No. 22.588.438  
JORDAN DAVID MACIAS BELEÑO C.C. No. 1.143.425.973

1

INFORME SECRETARIAL: Señor juez la demanda de la referencia correspondió por reparto a este juzgado, y se encuentra pendiente de trámite. Sírvase proveer. Barranquilla, Febrero 8 de 2021.

JOSÉ LUIS RODELO CALDERÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-  
BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinada la presente demanda referenciada, presentada Claudia Cahuana Lora, en calidad de apoderada de la activa, se resuelve previos los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General Proceso y 621 y siguientes del Código de Comercio.-

No obstante lo anterior, se negará las pretensiones correspondiente al pago de reparaciones del inmueble y sumas adeudadas por honorarios profesionales de abogado por cobro prejudicial, toda vez que no se allegan documentos que presenten mérito ejecutivo para el cobro de tales conceptos.

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

**RESUELVE**

1. Líbrese mandamiento de pago contra los demandados ELISABETH ADUEN AREVALO y JORDAN DAVID MACIAS BELEÑO a favor SHARON JOANNA HENNESSEY NOGUERA, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$27.212.821) discriminados de la siguiente manera:
  - QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$15.600.000) por concepto de clausula penal contemplada en contrato de arriendo anexo a la demanda.
  - DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$2.721.210) correspondiente a servicio de luz adeudado.
  - SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$627.224) correspondiente a servicio de luz adeudado.
  - CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$404.387) correspondiente a servicio de luz adeudado.
  - SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$7.860.000) por concepto de cánones de arriendo adeudados desde el mes de junio de

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**  
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 05 de fecha Febrero 11 de 2021

2020 a diciembre de 2020, más los cánones de arriendo que se sigan causando durante el transcurso

Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.-

2. Negar orden de pago por los demás conceptos pedidos por la parte demandante de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.
3. Se hace saber a los demandados ELISABETH ADUEN AREVALO y JORDAN DAVID MACIAS BELEÑO que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Notifíquese este auto a los demandados ELISABETH ADUEN AREVALO y JORDAN DAVID MACIAS BELEÑO en la forma establecida en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 8 en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía.
6. Reconózcasele personería jurídica a CLAUDIA CAHUANA LORA, identificada con CC. No. 57.432.885 y T.P. No. 98.718 del C. S. de la J. como apoderado(a) de la parte demandante.

2

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35ebd41f6acf1fee09861fa56f614f4d1b544175fe1288dbab5b5e7f23109aa**

Documento generado en 10/02/2021 08:27:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia  
Citas 3182890526 Correo [j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico – Colombia

